



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 1998 00248

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS PEDRAZA GUZMÁN
DEMANDADO: ISS LIQUIDADO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 1998 00248.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la solicitud del apoderado del PAR ISS, deberá estarse a lo dispuesto en el auto anterior donde ya fue resuelto dicho pedimento.

De otra parte, frente a la solicitud, del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de embargos de remanentes a favor de la ejecutada Colpensiones, se advierte que mediante proveído de fecha 06 de noviembre de 2018, en los términos del artículo 461 del C.G.P., se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Aunado a lo anterior, en la citada providencia, se ordenó la entrega de los remanentes al PAR ISS, es decir, a persona distinta a la ejecutada en el proceso especial 110013105020 019 009849, circunstancias que claramente impiden a esta sede acceder a la solicitud de embargo.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Las partes se deberán **ESTAR** a lo dispuesto en el auto de fecha 6 de noviembre de 2018. Por secretaría **REALIZAR** los trámites correspondientes de fraccionamiento y entrega de títulos.

SEGUNDO: NO TOMAR nota de la medida de embargo de remanentes proferida por Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., por las razones expuestas en precedencia. **ENVIAR** comunicación a la citada autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2022 00531

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17a9ce93bf59dd54aed3e52cc376f815f4987efd22878d230d17b6299cf91b2**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2007 00094

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA DAVID
DEMANDADO: MARIA GLADYS GARCIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2007 00094.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En los términos expuestos en el artículo 446 del C.G.P., se correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: CORRER traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c1637a9c441ea708d1e293c44f414e71c3429d78125a97e7c7a7598816a6b3**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2009 00557

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANA ISABEL ORTEGON DE GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2009 00557.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la solicitud del apoderado del PAR ISS, deberá estarse a lo dispuesto en autos anteriores donde ya fue resuelto de manera negativa dicho pedimento.

De otra parte, frente a la solicitud, del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de embargos de remanentes a favor de la ejecutada Colpensiones, se tomará nota de la medida de embargos de remanentes al no avizorarse impedimento alguno para el efecto, por lo que se ordenará la conversión de título No 400100003456699, por valor de \$4'200.717,92, al ser el único depósito que figura como remanente.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Las partes se deberán **ESTAR** a lo dispuesto en autos anteriores.

SEGUNDO: REALIZAR la conversión del título por valor de \$4'200.717,92, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., para el proceso 020 2019 00849.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017e8ee2e04bdeb0c48756159f9e1fd348ceb5c4df8fde92f0d32b9e2094d5a4**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AMANDA MILENA SOCHA HERNANDEZ
DEMANDADO: DT MEDICAL E.U.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2010 00639.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ante la solicitud de aclaración presentada por la Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM, el Despacho pasa a relacionar los antecedentes de las medidas cautelares desarrolladas en el presente proceso.

- Con auto del 21 de enero de 2011 se libró mandamiento de pago a favor de AMANDA MILENA SOCHA HERNANDEZ y en contra de DT MEDICAL E.U.
- Con auto de fecha 16 de mayo de 2011 se decretó el embargo de los vehículos de propiedad de la ejecutada identificada con las placas KAM 139, DBY 784, BYJ 924 y BRF 319.
- Con oficio No 780 se comunicó dicha decisión a la Secretaría de Tránsito y Transporte.
- La Secretaría de Movilidad – Consorcio Sim mediante oficios 6465474 y 6465472, del 02 de junio de 2011, no acató la medida de cautelar sobre los vehículos con placa BRF 319 y DBY 784.
- La Secretaría de Movilidad – Consorcio Sim mediante oficios 6465473 y 6465471, del 02 de junio de 2011, acató la medida de cautelar sobre los vehículos con placa BYJ 924 y KAM 139.
- Con auto del 28 de octubre de 2011, entre otras disposiciones, se ordenó la cancelación de la aprehensión del vehículo identificado con placas KAM 139, por acuerdo entre las partes del presente ejecutivo.
- Por último, con auto del 24 de septiembre de 2011, se resolvió dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación; se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso; no condenar en costas; y archivar las diligencias.

De lo anterior, resulta fácil concluir, que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas con el oficio No 780 de 17 de mayo de 2011, sobre los vehículos identificados con placas KAM 139, DBY 784, BYJ 924 y BRF 319.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que solo se tomó nota de embargo, por parte de la Secretaría de Movilidad – Consorcio Sim, sobre los vehículos BYJ 924 y KAM 139, se le aclarará a la petente que el levantamiento de las medidas cautelares refiere a los citados vehículos, dentro del cual se encuentra el informado en la solicitud de aclaración.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: ACLARAR el ordinal segundo del auto de fecha 24 de septiembre de 2011, en el sentido que se DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los vehículos identificados con las placas BYJ 924 y KAM 139. **PONER** en conocimiento de la Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM el presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2010 00639

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b475f2d662718a8a79d7c808c28820ee9d194294a5be1a1065fba7ddd9645989**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL AMADOR PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2015 00394.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De otra parte, frente a la solicitud, del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, D.C., de embargos de remanentes a favor de la ejecutada Colpensiones, se tomará nota de la medida de embargos de remanentes al no avizorarse impedimento alguno para el efecto, por lo que se ordenará el fraccionamiento y conversión de los títulos teniendo en cuenta el límite de las medidas.

En cuanto a la solicitud de remanentes, de la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo anterior y el embargo de remanentes dispuesto en el auto de fecha 09 de diciembre de 2020, se accederá a su entrega.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: TOMAR nota de la medida de embargo de remanentes para los procesos 002 2023 00304 y 002 2013 00276 de conocimiento del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal quinto de la providencia de fecha 09 de diciembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No 400100007892042 de la siguiente manera:

1. \$5'055.866,00.
2. \$5'115.837,00.
3. \$5'835.706.52

CUARTO: Luego de que se realice el fraccionamiento del depósito judicial, **REALIZAR** la conversión, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, D.C., del título por valor de \$5'055.866,00, para el

proceso 002 2023 00304, y el de \$5'115.837,00 para el proceso 002 2013 00276.

QUINTO: Luego de que se realice el fraccionamiento del depósito judicial, **ORDENAR** el pago del depósito judicial por valor de \$5'835.706,52, a favor única y exclusivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de Ahorros de la ejecutada, del Banco Agrario, identificada con el número 403603006841.

SEXTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4703b8ee16d495f2690c872a32eab45c2a664562c93e711d1436db1478ca2a95**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2015 00770

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MEDICAL PROTECTION SALUD OCUPACIONAL LTDA
DEMANDADO: JESSICA JULIETH MARTÍNEZ PITALUA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2015 00770.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se comienza por indicar que en cuanto al memorial mediante el cual se informa que el apoderado principal de la parte ejecutante renuncia al mismo, conforme a las previsiones del artículo 76 del C.G.P., se aceptará.

De otra parte, revisada la documental, advierte el Despacho que a la fecha han transcurrido más de seis (6) meses sin que las partes hubieren efectuado gestión alguna lograr el avance del proceso, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa desanotación del proceso en el sistema de gestión judicial

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la ejecutante MEDICAL PROTECTION SALUD OCUPACIONAL LTDA al doctor JHON JAIRO MUÑOS LONDOÑO.

SEGUNDO: DECLARAR la contumacia y se dispone el archivo de las diligencias, previa desanotación del proceso en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c901c9319e7a0701650c36ad85909e3c9e57a52eec38a2ecca2882c870a081c3**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO MARTINEZ NEIRA
DEMANDADO: LAFAM S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00593-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE LAFAM S.A.S.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$15.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$9.400.000</u>
TOTAL:	<u>\$24.400.000</u>

A CARGO DE HERNANDO MARTINEZ NEIRA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$4.700.000</u>
TOTAL:	<u>\$4.700.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (**\$24.400.000**) a cargo de la demandada **LAFAM S.A.S.** y a favor del demandante, y la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (**\$4.700.000**) a cargo del demandante **HERNANDO MARTINEZ NEIRA** y a favor de la demandada, conforme a la parte resolutive del fallo de primera, segunda instancia y casación.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2015 00593

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e918225efb904054b7a836f787e3b6e1316508381e34cbb7434154066b39534**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2016 00025

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LILIA INES ROMERO MARTÍNEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA - CAR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2016 00025.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones propuestas en tiempo.

En consecuencia, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones planteadas por la pasiva, por el término de diez (10) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce56380442b1348a44df012ecdd760c8903a1d7416cc65cac94beedca01abdf**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2016 00505

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SAÚL ORJUELA LEÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2016 00505 00.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, conforme lo expuesto en el auto de fecha 22 de agosto de 2018, se tiene que en el presente especial solo se tienen un saldo insoluto por valor de \$100.000,00, por concepto de costas aprobadas del proceso ejecutivo, así la cosas, la encartada procedió a constituir el título 400100007689555, el cual cubre dicho valor.

En esta dirección, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., a efecto de dar correcto termino a este especial, y en pro de la celeridad del proceso, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 C.G.P.) y se ordenará el pago del título al apoderado, quien cuenta con facultad expresa para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al doctor FABIO EDUARDO DEL ACATILLO DÍAZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 79'939.942 y T.P. 178.960 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del ejecutante SAUL ORJUELA LEÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 400100007689555, por valor de \$100.000,00, al apoderado ejecutante FABIO EDUARDO DEL ACATILLO DÍAZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 79'939.942, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por SAÚL ORJUELA LEÓN contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

CUARTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2016 00505

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600159c65794f1ac271df8f80e839cfce89c7c9e3897ffc05f3720e6ea27cc6a**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2016 00567

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO JOJOA JOJOA
DEMANDADO: MAKAFRY LTDA y JOSÉ WILLIAM BELTRÁN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2016 00567 00.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso señalar fecha para celebrar la audiencia especial en la que se resuelvan las excepciones propuestas, sin embargo, ante la falta de defensa de la pasiva, previo a ello se designará nuevo Curador Ad Litem.

De otra parte, en aras de la celeridad, economía procesal y conforme a los artículos 29 y 48 de la C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., así como el contenido y alcance de la respuesta a la consulta de la lista de auxiliares de justicia dada el 12 de febrero de 2021, por el Procurador 2 Judicial II para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, procederá a proveer el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al **CARLOS JULIO SUÁREZ SANDOVAL** del cargo de Curador Ad Litem que venía desempeñando.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **HÉCTOR H. SANABRIA ORTIZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'117.226 y portador de la tarjeta profesional número 14.455 del C. S. de la J.¹, como Curador Ad Litem, a fin que represente los intereses de la parte ejecutada MAKAFRY LTDA y JOSÉ WILLIAM BELTRÁN.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la precitada auxiliar de la justicia, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: ACLARAR que en virtud del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cargo de curador ad litem, se desempeñará “en forma gratuita como defensor de oficio...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

¹ Correo: sanabriaabogados@hotmail.com; Dirección de notificación: Calle 12 B No 8-39 Oficinas 416-417 Bogotá, D.C. - Tel. 3423815 - 2844377 - 3112311011 - 3411247.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2016 00567

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6afdaf3e1b78f50aa828598efa257995d11b236158177aae2e43749bb927502**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE PRESENTACION JIMENEZ JIMENEZ
DEMANDADO: LA ROSITA PRIMAVERA S. EN C.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00375-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE LA ROSITA PRIMAVERA S. EN C.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$500.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**) a cargo de la demandada **LA ROSITA PRIMAVERA S. EN C.** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2016 00375

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bca23a59bff91a3bb86e7343fb48f9d105a4e053ef809e594d416087f9addb**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2016 00428

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MAHECHA DE MAHECHA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00428-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 28 de octubre de 2022 y revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (**\$1.200.000**) a cargo de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP** y a favor de la demandante **MARIA VICTORIA MAHECHA DE MAHECHA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2016 00428

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b6d78a1586ab7e30855addf16a970bb4d282745f0e43499aa929c6b5e77c75**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2017 00116

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA GÓMEZ DE JIMÉNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00116.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones propuestas en tiempo.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.**, identificada con NIT 900.822.176'1, como apoderada principal de la ejecutada Colpensiones, y como apoderada sustituta a la doctora **ALEJANDRA CASTRO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 1.094'919.721 y portadora de la T.P. 250.913 del C.S de la J en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones planteadas por la pasiva, y de la solicitud de terminación del proceso, por el término de diez (10) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d52ce26d0950e71e75a955e5397fccfed9981f4211dbe963c9eadbc47a5cca**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2017 00331

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: UNIÓN PUNTO S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00331.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se comienza por indicar que, debido a que no se acredita la notificación efectiva del mandamiento de pago por ninguno de los medios dispuestos para el efecto, con el poder allegado por la parte ejecutada, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto que reconocerá personería, por lo que no hay lugar a ordenar el emplazamiento de la pasiva.

En lo atinente al recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se tiene que, se sustenta en dos puntos así: **i)** que los periodos reclamados por el trabajador Migue Perdomo ya fueron solicitados en el proceso 11001 41 05 004 2016 00453 00, y **ii)** alega la prescripción.

En esta dirección, conforme a las previsiones del numeral 3 del artículo 442 del C.G.P., no resulta idóneo el recurso interpuesto contra el auto que libra mandamiento de pago, toda vez que las alegaciones no se enmarcan dentro de las denominadas excepciones previas, como quiera que más allá de atacar la forma de la demanda ejecutiva o del auto en mención, ataca el fondo del asunto, pues de prosperar terminaría, siquiera parcialmente, con el debate que se plantea en el presente especial, en este sentido deben proponerse como excepciones de mérito en los términos del numeral 1 del mencionado artículo, en consecuencia no se accederá a reponer el auto de fecha 16 de junio de 2017.

A otro punto, como bien lo expone la memorialista, el desistimiento tácito no resulta aplicable a la jurisdicción laboral; y en cuanto a la contumacia, basta indicar que, la misma no es una terminación efectiva del proceso, en el sentido que puede ser reactivada con el impulso de cualquiera de las partes, como bien lo hizo la parte ejecutada con el recurso que ahora llama la atención del Despacho, por lo que se resolverá de manera desfavorable dicho pedimento.

Por último, a efecto de no omitir oportunidades procesales e incurrir en eventuales nulidades, se le concederá el término a la ejecutada para que, si a bien lo tiene, presente excepciones.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, como apoderado de la sociedad ejecutante PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos, radicados el 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la doctora SINDY CAROLINA PERDOMO VELA, como apoderada principal de la ejecutada UNIÓN PUNTO S.A., y como apoderado sustituto al doctor EDGAR SANTIAGO APONTE CORREA, en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos, radicados el 09 de agosto de 2023.

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADA, por conducta concluyente, a la ejecutada UNIÓN PUNTO S.A., a partir de la notificación del presente auto, **ADVIRTIENDO** que comenzaran a correr los **términos** para pagar y/o excepcionar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

CUARTO: NO REPONER el auto de fecha 16 de junio de 2017, que libró el mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NO DECLARAR la contumacia, por las razones expuestas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc8a0b78238a50f460611f7ad5bf4b105fc8195e8d8284d4c51227c88cecf21**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2017 00499

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DÍAZ SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00499.

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del Señor Juez informando que la ejecutante presentó liquidación del crédito; de otra parte, se pone a su consideración la siguiente liquidación de costas del proceso ejecutivo en primera instancia a las que fue condenada la parte EJECUTADA:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO:	\$200.000,00.
OTROS:	\$-0-
TOTAL COSTAS:	\$200.000,00.

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, habida cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le dará aprobación a la misma.

De otra parte, en los términos expuestos en el artículo 446 del C.G.P., se correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR las costas del presente proceso, por valor de un doscientos mil pesos (\$200.000.00), a cargo de la ejecutada CONSTRUCTORA DÍAZ SAS, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2017 00499

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8311d6527634f130cabe3a0a7a852035f1cb243e5d8329851ab0a53318bf26**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2017 00541

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: VIVIR SALUD UNIDAD MEDICO QUIRÚRGICA DE ESPECIALISTAS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00541

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, continuar con la etapa procesal correspondiente.

Para el efecto, resulta necesario resaltar que, el presente especial se encuentra pendiente de: **i)** tramitar lo oficios de las medidas cautelares, elaborados desde el 26 de marzo de 2021, y **ii)** culminar con el trámite de notificación personal, pues si bien, presenta trámite de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ahí paró su labor, sin que a la fecha presentara el juramento que exige el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte en este sentido, sin embargo, con las facilidades que brinda la Ley 2213 de 2022, para este caso, el artículo 8°, se requerirá a la ejecutante para que realice el trámite de notificación personal, bajo las previsiones de la citada normativa.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación personal, del mandamiento de pago, dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2017 00541

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4ca6e79f559f644238c84379e6a00d112c597b644ce61ca0f1a5bc6cdcb64e**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2017 00621

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA FANNY POVEDA DE TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00621.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones propuestas en tiempo.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.**, identificada con NIT 900.822.176'1, como apoderada principal de la ejecutada Colpensiones, y como apoderada sustituta a la doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 1.094'919.721 y portadora de la T.P. 250.913 del C.S de la J en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones planteadas por la pasiva, y de la solicitud de terminación del proceso, por el término de diez (10) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER Y TENER a la sociedad UNION TEMPORAL W&WLC UT, como apoderada principal de la ejecutada Colpensiones, y como apoderado sustituto al doctor SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado con cédula de ciudadanía 1.098'719.007 y portador de la T.P. 268.676 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos.

CUARTO: TENER por revocada el poder conferido a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2017 00621

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7675cba2ce26c30fc355dd39a562b688def51916960590e9bd203b9ff585243d**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOTA JIMENEZ DE FONSECA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00149-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE CARLOTA JIMENEZ DE FONSECA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$300.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$300.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$300.000**) a cargo de la demandante **CARLOTA JIMENEZ DE FONSECA** y a favor de la demandada, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2017 00149

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337878287f15a1071bc25101caf7acd02d6a23fd29b0381249c96b9fd3f6b506**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESPERANZA BASTOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00461-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) a cargo de la demandada **COLPENSIONES** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2017 00461

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b38abd4c2dce0aac5bc90632e938a83495af225bdd978031dd8a30123b67a5**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2018 00527

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HÉCTOR EDUARDO MENDOZA LÓPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2018 00527.

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del Señor Juez informando que la ejecutada presentó liquidación del crédito; de otra parte, se pone a su consideración la siguiente liquidación de costas del proceso ejecutivo en primera instancia a las que fue condenada la parte EJECUTADA:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$1'500.000,00.
OTROS:	\$-0-
TOTAL COSTAS:	\$1'500.000,00.

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, habida cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le dará aprobación a la misma.

De otra parte, en los términos expuestos en el artículo 446 del C.G.P., se correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR las costas del presente proceso, por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000.00), a cargo de la ejecutada COLPENSIONES, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2018 00527

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b8b3a2b8fff056a153577d3124959460154b412559c3b691098777a4232ec3**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SONIA INES PEDRAZA ACOSTA
DEMANDADO: EDIFICIO ORENSE PH
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00434-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE SONIA INES PEDRAZA ACOSTA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$580.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.740.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (**\$1.740.000**) a cargo de la demandante **SONIA INES PEDRAZA ACOSTA** y a favor del demandado, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009a1ceb57347ab256b5c8cc324ca8f518531304df55ba043b4984f38354a335**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MERY IDALID RODRÍGUEZ LEÓN
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2021 00092.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, solicita su desvinculación del presente especial, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así las cosas, se debe indicar que, le asiste razón a la memorialista, como quiera que revisado el escrito de demanda ejecutiva y el mandamiento de pago, el presente especial se limita a perseguir el valor de las costas del proceso ordinario, por la suma de \$800.000,00, a cargo exclusivamente de la ejecutada Porvenir S.A., sin embargo, no hay lugar a realizar ningún pronunciamiento toda vez que, como ya se indicó, el auto de fecha 17 de marzo de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago, solo vincula a Porvenir S.A., por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otra parte, revisado el trámite del proceso ejecutivo, se encuentra correo electrónico dirigido a la demandada Porvenir S.A., de fecha 05 de mayo de 2022, con la intención de notificar el mandamiento de pago, sin embargo, no podrá tenerse en cuenta como quiera que no se cuenta con constancia de entrega o recibido, por lo que se requerirá a la interesada, que no es otra que la parte demandante, para que realice el trámite de notificación, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en auto de fecha 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que realice el trámite de notificación del mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2021 00092

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930d18d1aaff653f428b0fe671b3f64597b21792f6bf13fef801ccacfb8ce316**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ CONSTANZA LATORRE DE CASTILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2021 00123.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, tanto la parte ejecutante como la ejecutada, solicitan la terminación del proceso ejecutivo por cumplimiento de las condenas, con la Resolución SUB 281061 del 25 de octubre de 2021 y el depósito judicial constituido, por el monto de las costas del ordinario.

En esta dirección, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., a efecto de dar correcto termino a este especial, y en pro de la celeridad del proceso, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 C.G.P.) y se reiterará la orden de pago del título.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: REITERAR la orden de pago de título librada en el auto de fecha 07 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por LUZ CONSTANZA LATORRE DE CASTILLA contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2021 00123

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dba079fa250677904ecdc45318a93cb97592d1484d0d330a03ac62f9f9c446**

Documento generado en 08/11/2023 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MONTES GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00125-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) a cargo de la demandada **COLPENSIONES** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00125

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0c823ca4b86816a5096394f9c4f5d7a6e766405a93762fe98b185b20d89fd2**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2021 00275

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA CANO MESA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00275-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 28 de abril de 2023 y revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (**\$1.200.000**) a cargo de la demandada **COLPENSIONES** y a favor de la demandante **ROSALBA CANO MESA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00275

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208a4ead35e3de0b473a893d5f0a12bafd3ca69b8a9c791507b79b02a00de2ef**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA BUSTAMANTE ALDANA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00304-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

A CARGO DE SKANDIA S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.320.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$3.320.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante, la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$2.160.000**) a cargo de la demandada **SKANDIA S.A.** y a favor de la demandante, y la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo de la demandada **SKANDIA S.A.** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00304

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d193e5dee7a8012ae1e7d51d63a844c54daae568f66118ab2317e6fad854c1d**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESTELLA MORENO PORRAS
DEMANDADO: VALORES SMITH S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2021 00346.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada del demandado al profesional del derecho Giovanni Mauricio Ramírez Romero, identificado con la CC 79.790.938 y TP 132.754 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible en el archivo 14, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandado, **VALORES SMITH S.A..**

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado Giovanni Mauricio Ramírez Romero, identificado con la CC 79.790.938 y TP 132.754 del C. S de la J, como apoderado de la demandada **VALORES SMITH S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **VALORES SMITH S.A..**

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 156, **hoy 27** de Septiembre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14776c16a8ba040d6564a20a4370331196a0615cf5f2104b990daeba52f98ec6**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00041

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ARANGUREN RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00041.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago, conforme a lo pretendido por MARTHA LUCIA ARANGUREN RAMIREZ, a través de apoderado judicial, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia condenatoria de primera instancia, confirmada en segunda instancia, y la providencia que aprobó la liquidación de costas, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan merito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

Se advierte que, en lo referente a las costas aprobadas en el proceso ordinario no serán objeto del mandamiento de pago, como quiera que la encartada cumplió con su obligación al constituir el depósito judicial No 400100008208503 por valor de \$1'500.000,00, el cual se ordenará fraccionar en partes iguales para las beneficiarias de las condenas, y se ordenará pagar a la parte ejecutante MARTHA LUCIA ARANGUREN RAMIREZ, a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de COLPENSIONES y a favor de MARTHA LUCIA ARANGUREN RAMIREZ por la pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento del señor LUIS EDUARDO VARGAS PEÑA (Q.E.P.D.), a partir del 25 de marzo de 2015, en el equivalente al 50% de la mesada pensional que venía percibiendo al momento del deceso, y en adelante con los respectivos reajustes legales desde dicha calenda hasta que se produzca la efectiva inclusión en nómina, debidamente indexados, autorizando expresamente a dicha entidad pagadora a realizar los descuentos de ley a salud.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutante por anotación en estado, y a la ejecutada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 de C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, como lo dispone el Artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00041

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No 400100008208503 en dos sumas de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00) cada una.

QUINTO: Luego de que se realice el fraccionamiento del título, **ORDENAR** el pago del depósito judicial fraccionado por valor de Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00), al apoderado demandante facultado OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO identificado con C.C. No 79'660.619.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9de20ce00d03c8d39896f191d1f14e844aec10afc7aec46a674657e146a1d1**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00199

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENE MARTINEZ TINJACA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00199.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se comienza por indicar que, con el poder allegado por la parte ejecutada, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto que reconocerá personería.

Ahora, si bien al ejecutada esgrime el pago de la obligación, a efecto de no omitir oportunidades procesales e incurrir en eventuales nulidades, se le concederá el término para que, si a bien lo tiene, presente excepciones.

Es del caso aclarar, que el pago que esgrime la encartada, lo apoya únicamente en el pago de las costas del proceso ordinario, sin embargo, dicho concepto no es objeto del mandamiento de pago, como quiera que la constitución de dicho título se tuvo en cuenta desde el auto de fecha 07 de febrero de 2023.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la sociedad UNION TEMPORAL W&WLC UT, como apoderada principal de la ejecutada Colpensiones, y como apoderado sustituto al doctor SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado con cédula de ciudadanía 1.098719.007 y portador de la T.P. 268.676 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA, por conducta concluyente, a la ejecutada COLPENSIONES, a partir de la notificación del presente auto, **ADVIRTIENDO** que comenzaran a correr los **términos** para pagar y/o excepcionar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00199

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec4aff8edc4536bb1d9b2e10f97adf5c8198a0db74d705baa1cea413a7377be**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00200

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO FERNÁNDEZ QUECANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00200 00.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, la parte activa solicita la ejecución de las condenas libradas en el proceso ordinario que precedió el presente especial, sin embargo, con posterioridad, la misma parte, afirma el “... cumplimiento de la sentencia proferida por su Despacho el 16 de febrero de 2019 y confirmada el 10 de julio de 2020.”, limitándose a solicitar el título constituido por la demandada que cubre el valor de las costas del ordinario.

En esta dirección, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., a efecto de dar correcto termino a este especial, y en pro de la celeridad del proceso, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 C.G.P.) y se ordenará el pago del título al apoderado, quien cuenta con facultad expresa para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 400100008050924, por valor de \$350.000,00, al apoderado ejecutante DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA, identificado con C.C. 1.019'069.540, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por MIGUEL ALFONSO FERNÁNDEZ QUECANO contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2022 00200

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22604d28c05624198151c76c4041958f83c403b5876206a819576243e0c2a9fd**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00216

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ABRAHAM DE JESUS BUSTAMANTE MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00216.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Será del caso correr traslado de las excepciones propuestas por Colpensiones, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., sin embargo, ya obra pronunciamiento sobre las mismas por la parte demandante, por lo que por celeridad y economía procesal se continuará con el trámite del presente especial, en los términos del numeral 2° del citado artículo.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la sociedad UNION TEMPORAL W&WLC UT, como apoderada principal de la ejecutada Colpensiones, y como apoderado sustituto al doctor SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado con cédula de ciudadanía 1.098'719.007 y portador de la T.P. 268.676 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos.

SEGUNDO: DECRETAR i) Como pruebas a favor de Colpensiones la documental relacionadas en el respectivo acápite del escrito visible en el PDF 11, correspondiente a las pruebas obrantes en el proceso ordinario. **ii)** No se decretan a favor de la parte ejecutante como quiera que no las solicita, y **iii)** de oficio se decretan como pruebas la Resolución No 144431 del 01 de junio de 2023, la certificación de pensión, consultables en los PDF 22 y 24, así como el resultado de la consulta de depósitos judiciales extraído del portal del Banco Agrario.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los memoriales allegados por la demandada, correspondientes al cumplimiento de las condenas y la solicitud de terminación del proceso. PDF 22 y 2.4

CUARTO: SEÑALAR el día miércoles quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) para resolver las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2022 00216

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f1627f1d6566580620551e3a5fce0b4d5d75ea4f145ea8899d64360ff9fe7d**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MILDRED FORERO DUQUE
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00256.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se correrá traslado de la Resolución DPE 3855 de 05 de abril de 2022 a la parte demandante, a efecto que se pronuncie y aclare los conceptos que pretende ejecutar.

En consecuencia, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: CORRER traslado a la parte ejecutante de la Resolución DPE 3855 de 05 de abril de 2022, a efecto que informe si se encuentran satisfechas las obligaciones, o en su defecto indique los conceptos por los cuales pretende ejecutar a la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3e824d82355b1949d593940d54333ce172e623f98919fb871d1f0cc8691d77**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00295

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO VARÓN JIMÉNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00295.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizando un nuevo estudio de las actuaciones desarrolladas en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se avizora una irregularidad que no puede ser avalada por el Despacho, so pena de incurrir en futuras nulidades, como lo sería “*Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior...*”, la cual, en los términos del parágrafo del artículo 136 del mismo cuerpo normativo, resulta insaneable.

Dicha irregularidad consiste, en que, por auto del 02 de junio de 2022, en la liquidación y aprobación de costas, no se tuvo en cuenta lo resuelto en sede de casación, así como las agencias en derecho estimadas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Laboral, por lo que se dispondrá dejar sin valor y efecto dicha providencia en lo que tiene que ver con las costas.

En esta dirección, se tiene que, se estimaron las agencias en derecho de primera instancia en la suma de \$1'200.000, así las cosas, conforme lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en providencia del 23 de junio de 2021, las costas de primer grado están a cargo de las demandadas, esto es, Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Old Mutual hoy Skandia S.A., por lo que les corresponde pagar la suma de \$300.000,00 a cada una; de otra parte en la citada providencia se resolvió condenar en costas de segunda instancia solamente a Protección S.A., estimando las mismas el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., - Sala Laboral, mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2021, en la suma de \$2'000.000,00, por lo que se aprobarán las costas en estos términos.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, conforme lo anterior, resulta necesario fraccionar el título 400100008497372, por valor de \$400.000,00, ajustándolo al valor debido, ajustado lo anterior, se ordenará el pago de los títulos a favor del apoderado demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir y al no avizorarse impedimentos para el efecto.

Por último, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de ejecución, se correrá traslado a la parte demandante de la Resolución SUB 161841 del 15 de junio de 2022 (PDF 12), así como de los memoriales con los cuales las demandadas Colpensiones, Skandia y Protección afirma el cumplimiento de las condenas (PDF 6, 13 y 14), a efecto que se pronuncie y aclare los conceptos que pretende ejecutar.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo referente a la liquidación y aprobación de costas dispuesto en el auto de fecha 02 de junio de 2022, en lo demás queda incólume.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00295

SEGUNDO: APROBAR las costas del proceso ordinario, a favor del demandante JOSÉ GUILLERMO VARÓN JIMÉNEZ y en contra de las demandadas, por los siguientes valores:

• Colpensiones	\$300.000,00
• Porvenir S.A.	\$300.000,00
• Old Mutual S.A hoy Skandia S.A.	\$300.000,00
• Protección S.A.	\$2'300.000,00
• Total	\$3'200.000,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No 400100008497372 en los siguientes valores:

- Trescientos mil pesos (\$300.000,00)
- Cien mil pesos (\$100.000,00)

CUARTO: Luego de que se realice el fraccionamiento del título, **ORDENAR** el pago de: **i)** el depósito judicial fraccionado por valor de trescientos mil pesos (\$300.000,00), y **ii)** el título No 400100008528860, por valor de un millón setecientos mil pesos (\$1'700.000,00), al apoderado demandante facultado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. No 71'688.624.

QUINTO: Luego de que se realice el fraccionamiento del título, **ORDENAR** el pago del depósito judicial fraccionado por valor de cien mil pesos (\$100.000,00), a la demandada SKANDIA S.A. identificada con NIT 8001485142.

SEXTO: CORRER traslado a la parte demandante de la Resolución SUB 161841 del 15 de junio de 2022 (PDF 12), así como de los memoriales con los cuales las demandadas Colpensiones, Skandia y Protección afirma el cumplimiento de las condenas (PDF 6, 13 y 14), a efecto que informe si se encuentran satisfechas las obligaciones, o en su defecto indique los conceptos por los cuales pretende ejecutar a la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2022 00295

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9047579a28e1dafd7b0dad7780375935878db2abb4e7fe9e9b77235efacc6369**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2022 00531

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANDRÉS EMILIO SAENZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00531.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de ejecución, se correrá traslado a la parte demandante de la Resolución SUB 95675 del 04 de abril de 2022 y el certificado de pago de costas (PDF 09), a efecto que se pronuncie y aclare los conceptos que pretende ejecutar.

Consultado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se encuentra como único título pendiente de pago el identificado con el No 400100008477435, por el valor de \$1'000.000,00, el cual cubre el valor de las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, toda vez que el apoderado demandante cuenta con la facultad de recibir, se ordenará el pago a su nombre.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No 400100008534751, por valor de \$1'200.000,00, a la apoderada demandante MARIA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE, identificada con la C.C. No 52'619.584.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de la Resolución SUB 95675 del 04 de abril de 2022 y el certificado de pago de costas (PDF 09), a efecto que informe si se encuentran satisfechas las obligaciones, o en su defecto indique los conceptos por los cuales pretende ejecutar a la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c97ece2196a608b73083a67ba724dc47f4d57fbfb34712ff3e742208757e376**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

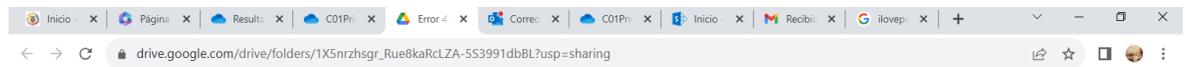
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANTOS EDUARDO VARON VELASQUEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00038.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada UGPP a la profesional del derecho Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con la CC 31.578.572 y TP 123.175 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

Una vez revisado el escrito de contestación por parte de la UGPP, se encuentra que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, toda vez que, no se observa que la documental relacionada en el acápite de pruebas, se haya aportado como prueba, por lo que, deberá la parte demandada, enmendar dicha situación e incorporar los archivos referidos en **FORMATO PDF** para su adecuada observación, en la medida que el link que relaciona perdió su vigencia:



404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.
Eso es todo lo que sabemos.



Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días a fin que subsanen los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demandada allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con las razones expuestas en la presente demanda.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a efectos de que **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tener por no contestada la demanda por parte de la convocada a juicio.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con la CC 31.578.572 y TP 123.175 del C. S de la J, como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 180, **hoy 08** de Noviembre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486a346100afda1563960508c3683737d6dcbb09b8df86bffd72faf71149541**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MYRIAM ESPINOSA PULIDO
DEMANDADO: ZYNKO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00211.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada a la profesional del derecho Alba Lucía Casallas Borrás, identificada con la CC 51.869.507 y TP 129.194 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

Una vez revisado el escrito de contestación por parte de la convocada a juicio ZYNKO SAS, se encuentra que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, toda vez que, no hizo un pronunciamiento expreso a la totalidad de las pretensiones.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días a fin que subsanen los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demandada allegada por la demandada **ZYNKO SAS**, de conformidad con las razones expuestas en la presente demanda.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a efectos de que **ZYNKO SAS**, corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tener por no contestada la demanda por parte de la convocada a juicio.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Alba Lucía Casallas Borrás, identificada con la CC 51.869.507 y TP 129.194 del C. S de la, como apoderada de la demandada **ZYNKO SAS**, de conformidad

con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 1806, **hoy 8** de Noviembre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee27c208d6778ebbc80c25c525e6c04566bee3e8d5ccf36679cc85531d23519**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

Tutela 011 2023 00426

PROCESO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: DORIS DEYANIRA RAMIREZ QUIROGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2023 00426 00

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 8 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 180 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabee1b107f125ea4310ee1015228e8866cf8d68641e5abde0b93847e3e8b116**

Documento generado en 08/11/2023 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>